

DECRETO N° 1076

NEUQUÉN, 14 JUN 2001

VISTO:

El Expediente SGC N° 4908-V-2001 originado en la Carta Documento N° 350312914 AR. remitida por la señora VÁZQUEZ NADIA IRIS intimando a dejar sin efecto la sanción de cesantía impuesta oportunamente por Decreto N° 0992/98, reincorporándola a sus tareas normales y habituales; y

CONSIDERANDO:

Que tal requerimiento lo realiza en virtud de haber recaído sentencia en el ámbito de la Justicia Penal en autos "VÁZQUEZ GONZÁLEZ NADIA IRIS S/ DEFRAUDACIÓN" Expte. 1740-1999 del Juzgado Penal Correccional N° Dos, siendo sobreseída definitivamente;

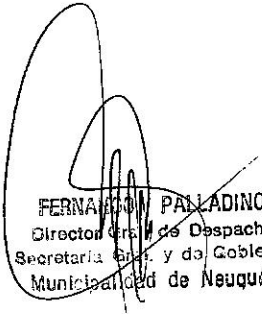
Que dictamina sobre el particular la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 484/01), manifestando que, habiéndose comprobado la existencia de un accionar antijurídico por parte de la ex agente VÁZQUEZ en perjuicio de su compañera, surge de las actuaciones sumariales con claridad la operación efectuada por la misma, quedando posteriormente ratificada la intencionalidad de su accionar al devolver el dinero retirado del cajero;

Que de la sentencia penal agregada al expediente surge que por error probatorio no se pudo incorporar como prueba en el proceso penal el video que mostraba a la reclamante extraer dinero, entendiéndose el Tribunal Penal que debía haberse efectuado en presencia de la Fiscalía o haberse labrado un acta para obtener así una prueba idónea y realizar su posterior secuestro e incorporación a la causa;

Que la Fiscalía se abstiene de acusar, ya que llegó a la conclusión de que si bien no puede descartar plenamente la existencia del hecho, la prueba resulta insuficiente para alcanzar el grado de certeza exigido en esta etapa procesal;

Que por todo lo expuesto, esa Asesoría Legal aconseja rechazar la Carta Documento elevada por la recurrente en virtud de ser la falta administrativa distinta al ilícito penal, ya que uno y otro caso difieren en el marco de los intereses que se ven afectados y la protección legal de los mismos;

Que un hecho o acto que no constituye violación de las disposiciones penales, puede configurar una injuria suficiente, un grave incumplimiento al Estatuto del Personal Municipal y provocar la cesantía de la agente; el
...2°///


FERNANDO PALLADINO
Director General de Despacho
Secretaría de As. y de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

///...2º

sobreseimiento caído en sede penal no modifica el resultado del sumario administrativo;

Que es necesario el dictado de la norma legal respectiva;

Por ello:

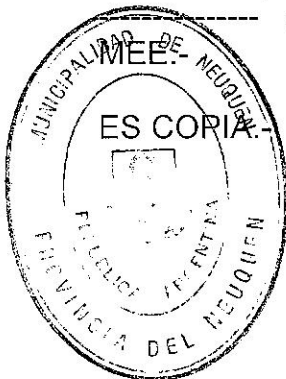
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
DECRETA:**

Artículo 1º) RECHAZAR la intimación efectuada por la señora **VÁZQUEZ** ----- **NADIA IRIS**, mediante Carta Documento N° 350312914 AR.; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 484/01.-

Artículo 2º) Notifíquese fehacientemente a la señora **VÁZQUEZ NADIA IRIS** de lo ----- dispuesto precedentemente.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Gobierno.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro ----- de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE**.-



FDO) QUIROGA
MAGLIETTA
FARIZANO.-


FERNANDO PALLADINO
Director Gral. de Despacho
Secretaría Gral. de Gobierno
Municipalidad de Neuquén